

tud de la jurisdicción, y conocimiento que en primera instancia la compete para estos casos, proceda sin disimulo alguno á la imposición de dicha pena, y demás que haya lugar por Fuero, y derecho á los contraventores, sean Alcaldes, Juezes, Capitulares, ó de qualquiera otra clase. La Noble Villa de Bilbao, y su Ilustre Consulado se conformaron en este Decreto, confesando la autoridad, y jurisdicción de la mencionada Diputación General en primera instancia en los referidos casos del no uso, dejando todos los demas puntos, y casos intactos en el estado actual, segun compete respectivamente á cada una de las tres por sus Fueros. Executorias, buenos usos, y costumbres, Reales Cédulas, Privilegios, Provisiones, Ordenanzas, Escritura de concordia, y qualquiera otro derecho que tengan.

Con lo qual se suspendió por este dia quedando sus Señorías en concurrir el de mañana a este mismo puesto, y hora, de que nos los Escribanos Secretarios damos fé. = *Don Gabriel Salido.* = *Don Juan Antonio de Letona.* = *Don Josef Joaquin de Loyza-ga.* = *Don Juan Agustin de Sagarbinaga.* = *Don Juan Manuel de Fruniz.* = Ante nos: *Manuel Francisco de Foruria.* = *Agustin Pedro de Menchaca.* =



JUNTA